

## CAPÍTULO PRIMERO.

*De las cuestiones relativas á las inhumaciones.*

### ARTÍCULO PRIMERO.

#### PARTE LEGAL.

##### § I.— De las disposiciones legales relativas á las inhumaciones.

Real orden de 10 de diciembre de 1836. En ella se resuelve:

1.º Que se circule orden por los respectivos ministerios, declarando que todo individuo, cualquiera que sea su clase, condicion, fuero ó jurisdiccion, está obligado, bajo la multa que los Alcaldes respectivos establezcan, á dar parte al Ayuntamiento de los nacidos, casados y muertos que ocurran en sus respectivas familias, con expresion de las mismas circunstancias que se exigen para los libros parroquiales, debiendo verificarlo en el término de tres dias los que habitasen en los pueblos donde reside la autoridad municipal, y en el de ocho los que viven en aldeas ó caseríos distantes de aquellos.

2.º Que los conventos, casas de venerables, hospicios, hospitales y demás establecimientos de beneficencia, colegios ó casas de educacion, deben dar iguales noticias, bajo la responsabilidad de los superiores ó jefes de ellas.

3.º Que igualmente, y bajo la misma responsabilidad, el escribano que actúe en las causas que se formen al hallar un cadáver insepulto por muerte natural ó á mano airada, dé las mismas noticias, conforme á lo que conste, para que se anote su defuncion del modo mas exacto posible.

Real orden de 1.º de noviembre de 1837. En ella se manda que desde el 1.º de enero del año próximo se observen puntualmente las disposiciones siguientes:

Artículo 1.º Los MM. RR. Arzobispos, RR. Obispos, Vicario general castrense y todos los que ejercen una superior jurisdiccion eclesiástica, comunicarán la competente orden á los párracos de sus respectivas jurisdicciones, y superiores de los conventos no suprimidos, así como de los Jefes políticos á los directores, rectores ó administradores de hospicios, hospitales, casas de expósitos y demás establecimientos de beneficencia, para que en los formularios de sus respectivos libros de nacidos, casados y muertos, se expresen las circunstancias siguientes:

*En las partidas de bautismo, etc.*

*En las partidas de casamiento, etc.*

*En las partidas de defunciones.*— La fecha en que se dió sepultura al cadáver; su nombre, su naturaleza, edad, vecindad, estado y empleo ó ejercicio que tuvo.— La enfermedad que causó el fallecimiento, segun la certificacion del facultativo, sin la cual no podrá darse sepultura al cadáver, debiendo dicho documento extenderse gratis y en papel comun.— Si la muerte fuese por suicidio, por homicidio ó por pena capital, se expresarán estas circunstancias y la causa y medios empleados en el primero y segundo caso, y el delito que motivó el tercero.— Pero si no fuese posible saber estas particularidades, ni las de los párvulos que se depositan en las iglesias, se expresarán así en las partidas de entierros.

En seguida van mas disposiciones en esta real orden, las que, para abreviar, solo apuntaremos, siendo las siguientes:

Que se ponga un formulario que se acompaña por primera hoja de cada libro, firmado por el alcalde; que los párracos y superiores de casas de beneficencia pasen á los Ayuntamientos estados numéricos por trimestres, remitiéndolos en el mes inmediato; que los Arzobispos y Obispos conminen á los que no cumplan, y tambien los Jefes políticos á los Directores de las casas de beneficencia; que los Ayuntamientos den cuenta á los Jefes políticos de las faltas; que los Ayuntamientos remitan resúmenes de aquellos á las Diputaciones, y que estas castiguen las omisiones de aquellos con una multa; que las Diputaciones formen un estado total que remitirá al ministro de la Gobernacion en el mes siguiente, y que los Ayuntamientos entreguen el suficiente número de modelos, quedando los Jefes políticos encargados del cumplimiento de estas disposiciones.

Otra real orden de 22 de noviembre de 1840, mandando que se llevase á cabo lo dispuesto por las anteriores.

Tal vez deberia añadir aquí algunas otras reales órdenes posteriores; mas no destruyendo en el fondo las disposiciones hasta aquí expuestas, y siendo las reales órdenes actos del Gobierno sujetos á variaciones diarias, me limitaré á lo dicho, puesto que para mi objeto basta.

Hasta aquí solo hemos visto disposiciones relativas á las inhumaciones civiles con ligera excepcion. Veamos ahora lo que hay en punto á las judiciales.

Segun las obras de procedimientos, arregladas á nuestra legislacion, cuando alguno muere sin disposicion testamentaria, sea repentinamente, sea de enfermedad que le perturbe el juicio y prive de hacerla, el tribunal se constituye en la casa del difunto; esto es, despues de poner un auto de oficio por cabeza de proceso, manda el Juez un alguacil del Juzgado en compañía del escribano á la casa del muerto, y el alguacil le llama tres veces en alta voz; no respondiéndole, recoge todas las llaves, secuestra todos los bienes y los custodia, procediendo al exámen de testigos, médico y cirujano que reconozcan al cadáver. Se determina la identidad del difunto, y los facultativos declaran su defuncion, diciendo si ha sido la muerte violenta ó natural. En virtud de esta declaracion, si la muerte ha sido natural, se pone auto para que se dé sepultura eclesiástica al cadáver, y se continúan las diligencias de inventario, etc. Si la muerte ha sido violenta, el escribano asiste al entierro, forma pieza separada y da fé del paraje y sepultura en que se enterró al muerto, del hábito que llevaba y demás señas y circunstancias correspondientes, para que, si conviniese descnterrarle y volverle á reconocer, no se dude que es el mismo, ni del homicidio, por lo que pueden conducir los reconocimientos y demás diligencias é inquisiciones que se hagan. (*Librería de jueces y escribanos*, t. II, pág. 247 y 48).

En la seccion IV del título CXXVII de la misma obra se trata del orden de proceder en los delitos de homicidio, y en ellas se encuentran algunas disposiciones prácticas con referencia á la inhumacion de los cadáveres pertenecientes á personas que han muerto fuera de sus casas ó en su domicilio, pero con sospechas de haber sido con violencia. Todo, empero, se reduce á trasladarse al punto donde está el cadáver con un facultativo que declare su muerte; á tomar nota de todo lo que puede tener relacion con la muerte del sugeto, y á exponer su cadáver por espacio de



veinte y cuatro horas en un sitio público, con el fin de que sea reconocido.

Luego de evacuadas todas estas diligencias, si no se considera que sea necesario otro reconocimiento del cadáver, tanto para identificar su persona como para indagar la causa de su muerte, se provee auto cuando se proceda á enterrarle, poniéndose de acuerdo al efecto con el cura párroco, para que este señale hora en que haya de hacerse el enterramiento, toda vez que sean pasadas veinte y cuatro horas despues de la muerte, ó antes, si los facultativos deponen que conviene hacerse, por peligro de la putrefaccion ú otra causa de interés público. A este acto asiste el escribano, poniendo diligencia que haga fé de las ropas ó mortaja con que fué enterrado el cadáver, el sitio en que se sepultó con todas las señales que puedan contribuir para saber que aquel es el mismo cadáver que fué enterrado, si fuese necesario proceder á su exhumacion por cualquiera de las causas por las que debe hacerse. (Obra citada, tomo VII, pág. 57 y siguientes).

Lo que llevamos expuesto se refiere á lo legislado sobre la defuncion de un solo sugeto. Veamos ahora lo que tiene relacion con la defuncion de varios sugetos á la vez, y en especial de una familia que sucumbe en una catástrofe comun.

La ley XII, título XXXIII de la partida VII dice :

«Otrosí decimos que muriendo el marido et la mujer en alguna nave que se quebrantase en la mar, ó en torre ó en casa que se aundiese ó se cayese á so hora, et non podiesen saber cual finó primero; entendemos que la mujer, porque es flaca naturalmente, que moriese primero que el varon, et tiene poco á salvar este por razon de las dostaciones que el marido et la mujer fueren el uno al otro en su vida, etc., et aun decimos que si el padre et el fijo que fuere mayor de catorce años muriesen amos en alguna lid, ó en la mar por el quebrantamiento del navio, ó en alguna otra manera semejante, que si se non podiere saber qual dellos murió primero, que es de entender que el padre murió primeramente. Esto mismo decimos de la madre que muriese á so hora con su fijo, por alguna ocasion semejante destas que les acaescieren de so uno; mas si el fijo fuere menor de edad de catorce años, debe home sospechar que el fijo murió primero, por la flaqueza que es en él porque es niño. Et esto tiene pro á saberlo quando fuese contienda entre los parientes de ellos, en razon de los bienes de estos muertos, quales los deben heredar.»

§ II.— Critica de nuestra legislacion sobre las inhumaciones.

El entierro de las personas que han fallecido, hasta cuando su muerte ha sido natural ó efecto de alguna enfermedad espontánea, no debe verificarse sin intervencion de los médicos. Siquiera se necesita una certificacion de que la muerte es positiva, y que puede darse sepultura al cadáver. Con mucha mas razon se necesitará la concurrencia del facultativo, si la muerte ha sido violenta ó causada, por ejemplo, por una herida, por una asfixia ó por un envenenamiento. Antes de que la huesa se apodere del cadáver y le reduzca á polvo para alimento de los demás séres, que todavía viven ó que han de nacer aun, la justicia tiene interés y necesidad de hacer constar esa muerte, sus causantes y demás hechos relativos á la misma.

Solo en los países donde reine un completo descuido por parte del gobierno sobre tan importante punto de la administracion, podrá dejar de

ejercerse la debida vigilancia de los difuntos. Hay tres grandes motivos que reducen esta vigilancia á una necesidad.

1.º Haciendo constar en un registro general la muerte de todos los que fallecen, se tiene siempre una seguridad ó garantia de que ya están rotas todas sus relaciones con los vivos, y se resuelven fácilmente las cuestiones que pueden referirse á esos sugetos. Aunque no hubiese mas que la viudez y la herencia, quedaria justificada la medida.

2.º Cuando la autoridad vigila á los que mueren y se asegura de la realidad de su muerte, puede descubrir cuáles son víctimas de un atentado cometido en las sombras de la astucia y del secreto. El reconocimiento necesario para certificar la realidad de la muerte da lugar á averiguar si esta ha sido natural ó violenta.

3.º Por último, cuidando la administracion de que no se entierre á nadie, sin que antes conste de un modo auténtico y oficial la muerte del difunto, se evitará la contingencia horrible de que sea enterrada viva alguna persona.

He hojeado las leyes de las *Partidas*, y solo he encontrado un título consagrado á las sepulturas; pero quitense los derechos que sobre ellas tienen los clérigos y las iglesias, las condiciones civiles y religiosas que han de tener los *soterrados*, los privilegios de los nobles ó de las personas *ciertas*, como las llama la ley y otras miras puramente místicas, y es inútil que se pidan á las leyes de este título aclaracion ni medida alguna, con referencia á la defuncion de los sugetos, ó sea á los medios de asegurarse de la apariencia ó realidad de su muerte. Otro tanto puedo decir de la *Novísima Recopilacion* y demás formas de nuestras leyes ó jurisprudencia sobre el particular; gracias que se encuentre en ellas alguna medida higiénica ó sanitaria, y aun para esto es preciso que la busquemos en estos últimos tiempos.

Un gobierno que se precie de ilustrado, de amigo de la justicia, de protector de sus súbditos, ¿puede descuidar el ramo de inhumaciones, tanto de los sugetos que fallecen en su casa de muerte natural, como de los que mueren violentamente, dentro ó fuera de su propio domicilio? Las consideraciones en que voy á entrar no permitirán responder por la afirmativa.

El morirse un deudo de una familia y el enterrarle, no es ni debe ser un hecho de su exclusiva incumbencia; la administracion debe hacerse cargo de este hecho y anotarle con todos sus pormenores en un registro. Este sugeto que desaparece estaba relacionado; y rompiendo la muerte sus relaciones, es indispensable que conste de un modo auténtico y oficial para la satisfaccion de ciertas necesidades civiles que pueden ocurrir en lo sucesivo, ya sea á los mismos deudos ó sus descendientes, ya á otros sugetos que pudiesen estar en relacion de intereses con el difunto. Toda buena administracion, pues, está obligada á saber el dia que una persona falleció, dónde lo hizo, de qué murió, y todo esto bien documentado, con el fin de que no se deslice fraude alguno.

Hay más; no solo le interesa á la administracion el tener en su registro todas estas particularidades para satisfacer ciertas dudas que en lo sucesivo pueden ocurrir sobre herencias, casamientos, etc., sino tambien para prevenir ó evitar que se cometan horribles crímenes, sin el condigno castigo. Nada mas fácil que los asesinatos encubiertos, descuidando las autoridades su vigilancia sobre las inhumaciones. Una estrangulacion ó sofocacion, un envenenamiento, una herida hecha con arma perforante



muy aguda, etc., se cometen con la mayor facilidad, y pueden hacerse pasar por muertes repentinas, ó precedidas de una supuesta enfermedad de curso rápido. Viejos y niños, sobre todo recién nacidos; mujeres que estorban á su marido asesinadas por el estilo, las hay sin duda en número mayor de lo que se piensa, y aun cuando no sea cómplice en ello el profesor del arte de curar, ¡es tan fácil sorprenderle, no darle tiempo para confirmarse en las sospechas que puede concebir! ¡Y qué dirémos de los casos en que la maldad sea tan poderosa que consiga corromper á un desdichado facultativo hasta el extremo de hacerle participar del crimen? Yo me complazco en creer que esos casos, para honra de la profesion y consuelo de la humanidad, serán rarísimos; mi corazón desea que no los haya habido nunca y que no los haya jamás; pero el buen concepto en que es tenida por mí la clase, y la probidad de mis deseos, no pueden impedir que, ora por inclinacion natural, ora por compromisos, ora por la miseria, ora, en fin, por debilidad ó por todo esto reunido, haya un profesor tan olvidado de sus deberes, que deje bajar al sepulcro á un infeliz asesinado y encubra al asesino con su firma, dando la muerte por natural ó debida á la primera enfermedad ó accidente que le ocurra. Pensemos que el ser hombre de bien no depende del título que uno obtenga, y que la corrupcion, la inmoralidad, la perversidad, anidan en todas las condiciones sociales.

El abandono en que yacen hoy día las inhumaciones; la indiferencia con que mira la administracion las defunciones de los particulares, no puede impedir la consumacion de los crímenes que indico; muy al contrario, la protege, da margen á ellos, los hace sumamente fáciles é impunes.

Por último, no cuidando la administracion de vigilar las defunciones, abandonando á las familias el cuidado de amortajar á los difuntos y enterrarlos, cuando les parece bien, da lugar á que no pocos sean enterrados vivos, idea horrible que no puede fijarse en la imaginacion sin estremecerse el ánimo. Los enterramientos de personas vivas son mas frecuentes de lo que á primera vista parece. Bruhier escribió un tratado sobre la incertidumbre de los signos de la muerte, publicado en 1740, y en él se ven reunidos 181 casos, entre los cuales figuran:

52. Enterrados vivos.

4. Abiertos por el cirujano antes de morir.

53. Vueltos á la vida espontáneamente despues de estar encerrados en el ataúd.

72. Reputados por muertos sin serlo en realidad.

Luis, en su contestacion ó carta sobre la certeza de los signos de la muerte, combate la autenticidad de muchos de estos hechos; sin embargo, no cabe duda acerca de la frecuencia de semejantes errores. Luis confundió una cuestion con otra; convencido de la certeza de los signos de la muerte, tuvo necesidad de negar, como un argumento á favor de su opinion, muchos hechos, entre los cuales no dejaba de haber algunos positivos. No es lo mismo haber signos ciertos de la muerte, que conocerlos todos. Puede haber muchos entierros de personas vivas sin que esto signifique rigurosamente que no hay tales signos; esto lo que prueba es que tales signos no fueron bien apreciados.

Abranse las obras de todos los autores de medicina legal, ninguno de ellos deja de referir algunos casos de enterramientos de personas vivas. Zachias, Lancisi, Felipe Peu, Tabri, Rechin, Kirchman, Kerneman, Winslow, Foderé, Orfila, Devergie, etc., etc., los traen en número su-

ficiente para formarse una conviccion de la realidad de esas desdichas.

Nuestro compatriota D. Miguel Barnades, penetrado de la necesidad que hay de llamar la atencion del gobierno y de las gentes sobre la frecuencia de los entierros de personas vivas, escribió un tratado bajo el título de *Instruccion sobre lo arriesgado que es en ciertos casos enterrar á las personas, sin constar su muerte por otras señales mas que por las vulgares, etc.*, y nos da en él, á vuelta de una reseña tan erudita como curiosa sobre los funerales de diversos pueblos antiguos y modernos, una buena copia de casos desgraciados en que fueron enterrados sujetos cuya muerte no habia sido mas que en apariencia. Hé aquí unos cuantos.

Asclepiades de Prusea encontró el lucido funeral de un personaje romano, al cual llevaban á la pira; acercóse al cadáver, notóle señales de vida, y consiguió que la recobrase. Apuleyo, Cornelio Celso y Plinio, el antiguo, atestiguan este caso.

Amato Lusitano refiere otro de un médico de la reina doña Isabel la Católica, el cual volvió á la vida, en Salamanca, á uno de sus enfermos amortajado ya con un hábito de San Francisco.

En las efemérides de los curiosos de la naturaleza se lee que un médico alemán volvió la vida á un tenido por difunto, á lo que fué conducido, viendo que estaba flexible todavía, despues de algunas horas de parecer muerto.

El conde de Barneval y el doctor inglés Watkins refirieron á Bruhier el caso de milady Roussel, mujer de un coronel de tropas inglesas. Habiendo muerto en apariencia dicha señora, su esposo, que la idolatraba, no quiso persuadirse á que estuviere muerta, y se opuso resueltamente, no solo á su entierro, sino á que se la sacase de la cama. Amenazó con un pistoletazo al que tocase al cuerpo de su mujer. La misma reina de Inglaterra le dió el pésame, haciéndole decir que no era su conducta propia de un hombre religioso. Contestó cortesmente el buen marido, añadiendo que hasta ver la putrefaccion no enterraria á su esposa. Ocho dias despues, al repicar las campanas de una iglesia vecina, la milady se incorporó y sobrevivió á este lance de doce á quince años.

Nuestro Feijóo relata un caso acaecido al doctor David Hamilton, médico ordinario de la reina de la Gran Bretaña. Una recién parida cayó en un accidente, y fué tenida muerta por todos, menos por Hamilton. Con dificultad pudo lograr que no la enterrasen y que se la dejase aplicar remedios. Al cabo de tres dias se habia restablecido.

En estos últimos tiempos hemos visto en los periódicos políticos referido el caso de una niña que fué conducida al campo santo, y luego la encontraron sentada junto al ataúd, jugando con las flores de la corona que le habian puesto.

Me seria muy fácil multiplicar estos ejemplares; basta, empero, para mi objeto los referidos (!).

Otros han sido mas desgraciados: el error no pudo conocerse sino cuando ya no habia remedio. El mismo Barnades nos ofrece algunos de estos desdichados casos.

Dos distinguidos varones romanos fueron arrojados vivos á la pira, creyéndolos todos muertos. Valerio Máximo atestigua este hecho. Segun este historiador grave, tanto el pretor Acilio Aviola, como el cónsul Lucio

(!) Véase la obra citada de Barnades, donde los hay con profusion y de todo género de muerte aparente, aunque es necesario no creerlos todos por igual. Barnades no estuvo severo en admitirlos.



Lamia, prorumpieron en gritos, en cuanto se apoderaron de ellos las llamas de la hoguera.

Pero no vayamos tan lejos; cite mos casos mas recientes. En las historias admirables de Diómedes Cornario se lee una, referida tambien por nuestro Gaspar de Reyes, que una señora de Madrid, de la ilustre familia de Laso, fué tenida por muerta y enterrada á los tres dias de estar de parto, sin haber podido parir. La madre y el feto fueron juzgados muertos. Algunos meses despues abrieron la sepultura, y encontraron que el cadáver de dicha señora tenia en su brazo derecho un feto; la infeliz madre parió en la sepultura, recobrando sin duda la vida para perecer en tan lóbrega mansion, igualmente que su hijito.

Feijóo refiere un caso de un escribano de Pontevedra, á quien encontraron, el dia siguiente de haber sido enterrado, con la lápida removida, el cadáver ladeado y con un hombro puesto en ademan de forcejear.

Además de esos casos tomados de Barnades, puede añadirse el de Weinslow, que fué sepultado dos veces. El de Francisco Civile, gentil-hombre normando del tiempo de Luis XI, el cual se calificaba en sus títulos de tres veces muerto, tres veces enterrado y tres veces resucitado por la gracia de Dios. Thouret, decano de la facultad de Medicina de Paris, observó en el cementerio de los Inocentes un gran número de cadáveres y esqueletos cuya posicion le indicó que habian sido enterrados vivos. En 1821, en la ciudad de Reus, se trasladó el cementerio antiguo al otro lado de la ermita del Rosario, y al extraer los cadáveres, se encontró el de una mujer que tenia las manos clavadas en el pecho y la lengua apretada entre los dientes, en una posicion que indicaba haber muerto en la tumba.

Si fuéramos á visitar las tumbas y las huesas, ¡ cuántos cadáveres encontraríamos con evidentes señales de haber sido enterrados vivos los sujetos á quienes pertenecieron! Durante las grandes calamidades, las epidemias, por ejemplo, es espantoso el número de los que son soterrados sin haber muerto. Zachias lo decia de una peste que reinó en Roma. Cuenta un caso de un jóven á quien echaron dos veces entre los demás cadáveres, y con motivo de esto, dice: «Que él sabe que hubo muchos casos de esta naturaleza.» Alejandro Benedicto afirma lo mismo de otra peste, observada por él mismo. En la última peste de Marsella, un cirujano reprendió ágramente á unos sepultureros, porque se llevaban á los enfermos vivos todavía; y tuvieron la ferocidad de responderle en su *patois*: *Es prou mort*: ya está bastante muerto. Sydenham refiere un caso de un presunto muerto de viruelas, al cual ya habian segregado de los vivos. Boerhave trae otro de la hija de un holandés establecido en las colonias de América, muerta con apariencia, de una calentura epidémica, á la que volvió la vida un negro con ciertas yerbas.

Completemos este cuadro con algunos ejemplares de sujetos creidos muertos, á quienes se hizo la autopsia estando realmente vivos. Todos saben el famoso caso del infortunado Vesalio, el cual hundió el bisturí en el pecho de un personaje, y en cuanto fué abierto, hubo señales de vida (1). Francisco Rota nos habla de un caso que le sucedió, aunque

(1) Esta desgracia de Andrés Vesalio está combatida por varios autores, los que lo niegan rotundamente. Entre estos podemos contar á Dudithio y al Padre Noveron. Afrmaló sin embargo, Languet, Thou, el historiador, Lancisio, Heister, Weinslow, Boerhave y Haller. Otros creen que el caso de Vesalio es el mismo referido por Terilli. Este caso que traen Aramburu, Pazio, Schenckio y Zachias, es, en efecto, muy parecido, solo

un poco dudoso, si es lícito deducirlo de su propia descripción. El pericardio, dice, estaba todo podrido, la mayor parte del corazón roído, y lo restante palpitando. Winslow habla de cierto cirujano que tuvo el disgusto de ver con vida á una persona ilustre, despues de haberle causado una herida mortal. Bruhier insinúa otros dos infortunios de esta clase. En ambos se vió que el sugeto estaba vivo al abrirles la cabeza. El mismo Bruhier refiere un caso de una moza, la que, habiendo caído en un aparente estado de muerte, fué conducida á la sala de un hospital de Angers, para ser amortajada, y al hierirla en los tegumentos el cirujano, dió señales de vida, y la salvaron. Bouchut ha ido analizando uno por uno los casos de esta naturaleza de que hablan los autores, y ha rechazado muchos como inverosímiles y absurdos; ha dudado de otros, y los demás que no niega dice que se han debido á la incuria, es decir, pues, que aun cuando sigamos á Bouchut, siempre resulta probada la opinion que sostenemos.

La importancia de estas consideraciones sube de punto, cuando uno fija su atencion en lo que hace poco ha publicado en la *Revista médica*, francesa y extranjera, M. Leguern. Segun este profesor, desde el año 1833, solo en Francia, 35 personas han vuelto de su estado de muerte aparente en el momento mismo en que se los iba á introducir en la sepultura; 13 á consecuencia de cuidados especiales; 7 con motivo de golpe dado al dejarlos caer en el panteon; 3 por las picaduras ó incisiones hechas cuando se los amortajaba; 5 por la sofocacion que experimentaban en el panteon; 19 por una tardanza en la ceremonia de los funerales; 6 por retardos hechos adrede. Cita además 24 sugetos que han sido notablemente víctimas de las costumbres que actualmente reinan acerca de las inhumaciones, resultando, por consiguiente, un total de 118 personas que han sufrido las consecuencias de tales costumbres; y admitiendo con M. Leguern que el número de víctimas desconocidas sea el doble, resulta que las víctimas de las inhumaciones precipitadas se puede valuar en 27 por año, en Francia solamente.

En comprobacion de esto vienen las observaciones de todos los lugares donde las instituciones no son tales que puedan servir para evitar siempre estos funestos casos; así, en Francfort no se pasa un año sin que haya algunos acontecimientos de esta clase. Lo mismo sucede en el hospital de la Caridad de Paris, á pesar de que en él se han adoptado algunas de las precauciones de Alemania, entre ellas la de atar á la mano del que se supone cadáver el cordón de una campanilla.

Con el modo como se practican en España las inhumaciones de toda clase, ¿ podrá quedarnos siquiera la consoladora creencia de que no están entre nosotros en tan horrible proporcion los enterrados en vida? No por cierto; muy al contrario, puesto que el servicio público, relativo á las inhumaciones en Francia, se hace con mucha mas vigilancia que en España, sobre todo en Paris.

Creo que con lo que precede he puesto en evidencia la necesidad de que la administracion, de que el gobierno piense seriamente en organizar, no con reales órdenes ni circulares, sino por medio de una ley, un

que la víctima era mujer. Bouchut lo pone en duda y se apoya en el silencio de los autores españoles. El profesor Burggrawe de Bruselas, que se ha dedicado á investigar la vida de Vesalio, dice que ese hecho que se le atribuye es falso, urdido por la calumnia, y al cual dieron apoyo Urbino y Boerhave en el prólogo de la edicion de las obras de aquel autor.



servicio público que tenga por objeto, entre otras cosas de no menos utilidad y urgencia, vigilar las defunciones y hacerlas constar debidamente, antes de dar sepultura á los cadáveres.

El descuido de nuestra legislación sobre tan importante asunto es imperdonable.

En la ley de Sanidad de 1855 no se habla una palabra de él; porque es achaque de todos los que en sanidad se ocupan, no referirse en ella mas que á las malditas cuarentenas y lazaretos, y los contagios exóticos; como si la higiene no comprendiese mas que eso.

Las mismas leyes que han cometido á los Ayuntamientos el cargo de cuidar de los cementerios y defunciones, y las reales órdenes mandando abrir un registro civil donde consten los fallecimientos de toda clase, no han producido el efecto que es debido, y que podria esperarse de tan acertadas disposiciones. Fuera de lo de la certification para enterrar á los difuntos, tal vez no se ha hecho nada más, ya que no en todos, en la mayor parte de los pueblos.

Esos estados trimestrales, que deberian recoger de las parroquias los Ayuntamientos, no existen; son muchas las municipalidades que los han descuidado, y ningun vecino se cuida de dar parte al Ayuntamiento de los niños que le nacen, de los casamientos y de las defunciones.

Cuando algun jefe político ó gobernador civil los pide, se los dan; pero las mas veces no es porque los tenga la municipalidad, sino porque á la sazón los pide á la parroquia y los comunica, como si obrasen en el archivo de la municipalidad, con lo cual acaba de hacerse mas ilusoria la medida de 1837, renovada en 1840.

Nada prueba tanto la verdad de lo que acabamos de indicar, como las últimas disposiciones del gobierno para el censo general de la poblacion española. Si existiesen desde el año 1837 esos registros civiles en todos los Ayuntamientos, y los estados trimestrales en las diputaciones ó gobiernos civiles, ¿se necesitaria mas documento fidedigno y auténtico que ese para saber á punto fijo cuánta es la poblacion actual de España? Mas el gobierno ha confesado que carece de datos, y esto es una plena prueba de lo que hemos afirmado.

Aun cuando, en virtud de las reales órdenes que hemos mentado, y con cuyo contenido estamos conformes, se haya establecido la práctica en muchos puntos de no enterrar á nadie sin certification del facultativo, estamos muy distantes de haber satisfecho las tres necesidades que mas arriba hemos mencionado.

En muchísimos pueblos de la Península no se da tal certification; no se registra la muerte de los sugetos en ninguna parte, como no sea en la parroquia, y acaso no siempre.

Aun cuando se dé la certification, esta no se da sino raras veces como debe darse; los facultativos que la extienden son los que han asistido al enfermo, y no siempre, y la dan cuando se les dice que aquel ha muerto; raras veces la libran despues de haberse cerciorado de la muerte, examinando el cadáver. Esto solo basta y sobra para probar que han de seguir los mismos vicios.

No nos detendremos en manifestar la importancia, la trascendencia y la necesidad de los registros civiles, para tener una estadística cabal de nacimientos, casamientos y defunciones. Es esto tan evidente, que la persona menos versada en administracion lo ve con la claridad del sol. Lo que se mandó por la real orden de 1837, es una medida sábia que

honrará siempre al gobierno que la dió. Nacer, casar y morir, son actos civiles, antes que religiosos, y la administracion civil debe cuidar de ellos primero que nadie, y está mas que nadie interesada en llevar una cuenta y razon cabal de todos esos actos, tan íntimamente relacionados con la vida práctica de los pueblos.

Mas no basta mandar las cosas, sino hacerlas cumplir. El pueblo español está acostumbrado á no dar parte de esos actos mas que á la parroquia; primero, porque en la parroquia le bautizan, le casan y le entierran ó le mandan enterrar; y segundo, porque siempre que necesita para sus negocios, carreras, etc., hacer constar cualquiera de esos actos, le exigen las partidas de bautismo, de casamiento y de defuncion, libradas por las parroquias.

¿Quereis que el pueblo español acuda á los Ayuntamientos, como á las parroquias, á dar parte de los nacimientos, de los casamientos y de las defunciones? Volved esos actos á su naturaleza; declaradlos civiles, sin que por eso pierdan su carácter religioso; obligad á todos á que, como actos civiles, dependan del poder civil; á que, antes de bautizar á nadie, se reciba el permiso de la autoridad civil para ello, dado el parte correspondiente; á que antes de casar en la iglesia, se haga ante el poder civil, y con este acto celebre el matrimonio religioso luego; á que antes de acudir á la parroquia para las exequias, se reciba el permiso de la municipalidad, y esta sea la única que mande darle sepultura.

Haced más; cuando para los demás actos de la vida, carreras, pleitos, etc., se necesite hacer constar el nacimiento, el casamiento y la muerte, que se pida la partida, no de bautismo de la parroquia, sino de nacimiento en la municipalidades, no la de matrimonio en la iglesia, sino ante el poder civil; no la de exequias religiosas, sino de entierro civil tambien; es decir, que no se tenga necesidad de ir á la parroquia para nada relativo á certificaciones; que no sirvan estas, si las dan los párrocos; que sea necesario acudir á la municipalidad. Haced eso, y contad que habrá registros civiles, y que nadie dejará de dar parte á las municipalidades de lo que está prevenido por la real orden de 1837.

Además de esta reforma, que está llamando á voz en grito la administracion del país, hay que hacer otra respecto del modo de vigilar las defunciones. No basta que los vecinos den parte de ellas á la municipalidad, ni que presenten la certification del facultativo. Es necesario evitar á todo trance que esta certification y esos partes no engañen, como puede suceder hoy dia, si no se toman otras precauciones y medidas. Podrá con lo dicho saberse, y acaso no con seguridad, que tal ó cual persona ha desaparecido de entre los vivos; mas no podrá tenerse la seguridad de que su muerte haya sido natural, ni de que no se le entierre viva.

Si se quiere tener la seguridad de que un sugeto ha dejado de existir, que lo ha hecho de un modo natural ó violento, y que no hay peligro de ser enterrado vivo, es indispensable organizar un servicio *ad hoc*; nombrar cierto número de peritos facultativos que se encarguen de examinar, tanto los cadáveres de los que fallecen á domicilio, como de los que se encuentran en la via pública. Estos, y no los médicos que hayan asistido á los difuntos cuando enfermos, son los que deben examinar el cadáver y dar la certification de defuncion.

Al tratar del secreto en medicina, ya hemos apuntado esta idea, mas trascendental de lo que á primera vista parece. Despues de haber probado la necesidad de guardar secreto absoluto los médicos que entren en



el seno de las familias por las puertas de la confianza reservada, hemos dicho que lo único que se oponía á ese secreto absoluto es el descubrir los médicos ciertos crímenes, que, si ellos no los denuncian, pueden pasar desapercibidos, y quedar impunes; y que el medio mas eficaz para que eso no suceda, como ahora, á pesar de obligar á los facultativos á dar parte de los delitos, que ellos descubran por el ejercicio de su profesion, conciliando la dignidad de la profesion con las exigencias de la administracion de justicia, es encargar la vigilancia de las defunciones á los médicos forenses.

Estos, en efecto, son los llamados á vigilar las defunciones, á examinar los cadáveres de los que fallecen á domicilio, lo mismo de los que se encuentran en la via pública, y á certificar acerca de la realidad y naturaleza de la muerte. Con ellos es de todo punto imposible que se escape ninguna muerte violenta, ni que se entierre jamás á ninguna persona viva, y como son delegados de la autoridad, no faltan á sus deberes, descubriendo lo que encuentren en un cadáver.

Esta es la primera reforma que vemos necesaria en tan importante asunto. Crear un ramo de inspectores facultativos encargados de examinar los cadáveres de los que fallecen á domicilio, ó dar ese cargo á los médicos forenses, luego que este ramo, por tantos títulos necesario, se organice debidamente.

Ora se nombre un ramo especial de inspectores peritos, para examinar los cadáveres de los que fallecen á domicilio; ora se organice el ramo de médicos forenses y se les cometa tambien este cargo, debe formarse un reglamento que exprese los procedimientos de esa especie.

Yo quisiera poder dar aquí una idea de las bases para el reglamento indicado; pero pueden ya deducirse de mis reflexiones, y así no prolongo demasiado esta crítica; ya habia procurado desenvolverlas en el proyecto del reglamento de los médicos forenses que, como de la comision, tuve que redactar.

Una de las cosas que no debe descuidar dicho reglamento, es el recomendar á las familias que no toquen al cadáver, hasta tanto que le vean los médicos peritos encargados de dar la certificacion. La práctica actual es la mas funesta. Apenas espira un sugeto, queda en manos de gente mercenaria á veces, que se dan mucha prisa á amortajar al difunto, abriendo las ventanas ó balcones del aposento para que se ventile; quitando toda la ropa de la cama, y no es raro deponer con irreverencia los restos mortales de la persona en el suelo, mientras cuidan de la ventilacion de los colchones y las sábanas.

Si el sugeto se hallase en un estado de aparente muerte, en una crisis, ¿qué no podria suceder con ese modo de proceder con los que se cree que acaban de espirar?

El temor de que se envare, ó de que se ponga tieso, dificultando el vestirle para la tumba, es lo que mete tanta prisa, y sobre ser insignificante este inconveniente al lado de otros mas graves relativos á los peligros terribles á que se expone al moribundo, si todavia no ha muerto, nada mas fácil que vencer su tiesura para poderle amortajar.

Así como no debe permitirse que se practique la autopsia, ni el embalsamamiento, ni vaciar en yeso, antes que el perito visitador haya certificado la muerte; así tampoco se debe permitir que, antes de eso, se le amortaje, mandando que se le guarde en la cama y se le siga cuidando, como si estuviera vivo todavia.

Concluirémos nuestras reflexiones sobre la parte legal y reglamentaria relativa á las defunciones civiles, diciendo cuatro palabras sobre las *casas mortuorias*.

Algunos han pensado edificar en los cementerios ciertos locales con el objeto de guardar en ellos mas ó menos tiempo los cadáveres, antes de darles sepultura, y hasta atarles cuerdas en la mano para poder hacer sonar una campanilla, en el caso de que, depositados en la casa mortuoria, volviessen á la vida.

Existiendo, como verémos en su lugar, signos que dan certeza de la muerte, y estableciendo el ramo de médicos visitadores de las personas que fallecen, las casas mortuorias no tienen ninguna utilidad ni aplicacion, bajo el punto de vista de garantir el enterramiento. Semejante institucion es el descrédito de la ciencia; es proclamarla impotente, y pronto verémos que es injusto tratarla así. La ciencia tiene medios de distinguir la muerte verdadera de la aparente.

Las que se instituyeron en Alemania nunca reportaron ninguna utilidad de esa especie. Solo ocasionaron gastos, y tuyieron que abandonarlas.

Las casas mortuorias solo pueden servir, si se edifican en los cementerios, para depositar en ellas, antes del tiempo debido del entierro, el cadáver de las personas pobres; puesto que su habitacion suele ser reducida, sirviéndoles á menudo de todo una ó dos piezas, y es demasiado fuerte tener á la vista por espacio de veinte y cuatro horas tan aflictivo espectáculo. Con el objeto de reportar este bien y esta ventaja á las gentes pobres, las casas mortuorias deberian establecerse.

En las mismas podrian depositarse los cadáveres de todos los que no quisiesen guardarlos á domicilio hasta el momento de la sepultura; así como los llevan á las parroquias, donde suelen tenerlos en sótanos, cuevas ó bóvedas, sin cuidado alguno, mejor estarian en una sala construida *ad hoc* en los cementerios.

La higiene está reclamando que sea eso una medida general, tanto para los pobres como para los ricos. Luego de fallecido un sugeto, y declarada pericialmente su muerte, deberia ser trasladado á las casas mortuorias. Los vecinos no ganan nada con tener por espacio de un dia á la vista un féretro con un cadáver, blandones y demás aparatos fúnebres. Semejantes impresiones afectan á muchas gentes, y de ello se siguen enfermedades. Una buena administracion debe evitar estas causas, así como procura evitar otras aun de accion menos funesta y verdadera.

Respecto de las defunciones violentas, de aquellas en que interviene la justicia, por la misma razon que interviene y que raras veces dispone la inhumacion, sin averiguar la causa de la muerte, esto es, sin hacer practicar la autopsia, no tiene aplicacion lo que hemos propuesto para las defunciones civiles; fuera de la apreciacion de los signos por medio de los cuales se reconoce la realidad de la muerte.

Tanto para los casos, en que el juez manda inhumar un cadáver sin practicarle antes la autopsia, como en aquellos en que esta se dispone, nos parece bastante acertado lo que hemos expuesto en el párrafo primero, tomado de las obras de jurisprudencia práctica ó de procedimientos en materia criminal.

Hacer constar pericialmente la muerte, é inhumar el cadáver en lugar seguro y fácil de hallar, si hay que exhumarle, tomando antes nota de todo lo que puede garantir su identidad, es cuanto se necesita; y puesto que así se hace, nada tenemos que añadir.



Sin embargo, no queremos terminar esta crítica sin hablar de un punto que está relacionado íntimamente con los procedimientos relativos á las defunciones judiciales. Aludimos á los depósitos de los cadáveres pertenecientes á personas que han muerto de muerte violenta á domicilio ó en la vía pública, ó que se encuentren en esta sin señales de violencias y no se sabe quiénes son.

Hemos visto que se manda colocarlos en un lugar público por espacio de veinte y cuatro horas, con el objeto de hallar quien los conozca. Pues bien; es menester que digamos algo sobre ese lugar público, porque acerca de él reina tanto ó mas descuido, que sobre las demás disposiciones á los fallecimientos relativos.

En la mayor parte de las poblaciones, incluso las capitales y el mismo Madrid, no hay un local propio para la exposicion de los cadáveres. En los hospitales ó parroquias suele destinárseles alguna pieza, pero siempre destituida de las condiciones necesarias para tal objeto.

Parece imposible que en Madrid mismo falte un local mortuario para depositar en él, por espacio de veinte y cuatro horas, los cadáveres que se encuentren en la vía pública. Algunos años atrás habia en el hospital general una covachuela inmunda, donde ya en camillas, ya en el mismo suelo, que era lo mas frecuente, se depositaban los cadáveres, como si fueran perros.

Nosotros conseguimos en 1846 del que era á la sazón jefe político, don Fermin Arteta, que se construyese, en los bajos de la Facultad de Medicina, una capilla mortuoria con un entarimado de zinc, con el objeto de que, trasladados allí los cadáveres encontrados en la vía pública, ó de personas muertas á domicilio de un modo violento, pudiera servir luego para los ejercicios prácticos de medicina legal, cargando, á trueque de obtener esta enseñanza práctica, con el penoso servicio de los tribunales. Mas no fuimos comprendidos. El depósito no se hizo como debía hacerse; se redactó un corto reglamento para el conserje, que nos privó del objeto principal de aquella construcción, y despues he haber servido solo para molestar al vecindario por el descuido con que los juzgados tenían allí los cadáveres, aquellas piezas han desaparecido, se han convertido en una cátedra, y hoy día los cadáveres indicados se depositan, ó en las bóvedas de las parroquias, ó en los cementerios, ó en el hospital general, pero en ninguna parte hay un local propio para tal servicio.

La construcción de un edificio ó local donde sean depositados los cadáveres que se encuentren en la vía pública, es de absoluta necesidad, tanto en las capitales del reino y provincias, como en los demás pueblos de toda nación civilizada. Su sitio debe ser de los mas públicos y frecuentados.

Si se organizase el ramo de médicos forenses, y como es debido, se les diese á las juntas el correspondiente establecimiento, en él podria construirse el depósito de los cadáveres con el nombre de *Necroscomio* ó *Depósito mortuario*, haciendo que tuviera tantas piezas cuantas fuesen necesarias, ya para la exposicion de los cadáveres, guarda-ropas, lavaderos, ya para la sala de las autopsias, cuartos para actuar los médicos forenses, individuos del juzgado, etc.

El reglamento de los médicos forenses debe comprender este importante punto, así como el de las defunciones civiles; pues le consideramos como una de las instituciones mas necesarias.

De buen grado entraríamos aquí en pormenores acerca de lo que debe

contener todo *Necroscomio*, tanto en Madrid como en los demás puntos de España; pero el temor de prolongar demasiado esta obra nos lo impide, contentándonos en esta parte crítica con indicar la necesidad de semejantes establecimientos.

Nadie reconoce mas esta necesidad que los mismos jueces de primera instancia, puesto que no tienen un local determinado y céntrico á donde hacer conducir los cadáveres, acerca de los cuales actúan, ni donde mandar practicar las autopsias jurídicas necesarias.

Cuando hablemos de estas volveremos á decir dos palabras más sobre este asunto, como sobre todo lo que pueda referirse á las inhumaciones en que interviene la justicia.

Digamos por último cuatro palabras acerca de las defunciones colectivas ó casos llamados de supervivencia.

Por lo dispuesto en la ley XII, tit. XXXIII de la partida VII, vemos que, cuando el marido y la mujer naufragan ó perecen juntos en un incendio ó desplomo de edificio, se entiende que la mujer murió primero que el varón. Si han muerto juntos, de cualquier modo que sea, el padre y el hijo, siendo este mayor de catorce años, se entiende que primero murió el padre. Por último, si los muertos juntos son madre é hijo, y este es menor de catorce años, el hijo es reputado por el primero que sucumbió. Las razones en que se apoya el legislador es en la *flaqueza* de los que antepone. Sin embargo, adviértase que estas disposiciones son condicionales, pues si puede declararse quién murió primero por algunos datos recogidos en la inspeccion de los cadáveres y lugares de la catástrofe, la misma ley prescribe que no sean válidas dichas disposiciones. En cualquier caso, pues, que se presenten varias personas muertas á la vez ó sea bajo la influencia de una misma causa, y haya necesidad de hacer constar la supervivencia, esto es, cuál ó cuáles fueron las que pudieron sobrevivir á las demás, ó que murieron últimamente, siempre que se pueda declarar por la autopsia esa diferencia de tiempo, no podrá tener dicha ley aplicacion. Hé aquí cómo será llamado el médico legista para que ponga al tribunal en el caso de ejecutar la ley, sin perjuicio ninguno á los que pueden tener interés en la sucesion ó herencia de los bienes pertenecientes á los difuntos.

No nos incumbe ventilar la cuestion que hace referencia á cuál resolucion es mas justa, cuando no se puede decidir quién murió primero, si los que consideran á los padres muertos antes que los hijos, ó á los hijos antes que los padres, como no sea respecto de la razon que se da para ello, pues en tésis general es algo difícil decidir la *flaqueza* de los antepuestos.

Para evitar los pleitos, la ley hace bien en decidir de antemano la prioridad de la muerte cuando no se puede probar de un modo pericial ó por testigos, y bastaria esta razon, sin ir á buscar una sujeta á censura científica que la demuestre.

Por lo mismo que la ley es condicional, que solo determina la prioridad de la muerte para cuando no pueda averiguarse, y que en la mayoría de los casos la ciencia puede resolver esta cuestion, no diremos nada mas sobre dicha ley.

Demos por terminada la crítica de lo que hay respecto de inhumaciones, y vámonos ya á la parte médica.